Bucaramanga, 22 de abril de 2026

Doctor
JORGE EDUARDO PLATA GOMEZ
Juez promiscuo municipal
Hato
j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO No. 2026-00025**

ASUNTO: **RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **JORGE AVELLANEDA GUAITERO**

ACCIONADOS: **GOBERNACIÓN DE SANTANDER, SECRETARIA DE EDUCACION Y TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER**

Señor juez, YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.789 de Valledupar, en mi calidad de Secretaria de Educación de Santander, según el decreto de nombramiento 562 del 2025, con acta de posesión No 214 del 04 de noviembre de 2025, actuando conforme al Decreto 216 del 08 de junio de 2022 mediante el cual se realiza una delegación a la Secretaria de Despacho Direcciones y Oficina de la Administración Departamental respecto de las acciones de tutela, se procede a dar contestación a la acción de tutela descrita en el asunto en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El accionante presenta acción de tutela con el fin de Tutelar el derecho fundamental de educación y la prevalencia de los derechos de la niñas y los niños; ordenar a esta secretaria de manera inmediata, efectiva e ininterrumpida para que se adopten las medidas necesarias para restablecer en la sede rural el páramo del instituto técnico agropecuario del municipio del hato, el servicio público educativo y nombrar al docente de forma inmediata de tiempo completo y con vocación para el contexto rural

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO al DECIMO: No atenemos a lo probado, en el devenir procesal

La Secretaría de Educación Departamental, se opone a todos y cada una de las pretensiones expuestas por la accionante de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Planteada la situación, mediante la presente acción, por parte de esta secretaría se desplegaron las acciones necesarias y pertinentes para evaluarlas y después de revisión y análisis de las mismas, el Grupo de Talento Humano, adscrito a este despacho evidencia la necesidad de nombrar un docente en reemplazo de la docente **MAIRA ALEJANDRA SARMIENTO RÚGELES**, de la sede rural el

Páramo del INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO del municipio del Hato - Santander, razón por la cual. inició los trámites administrativos y jurídicos para realizar el respectivo nombramiento del docente para dicha necesidad, en un término aproximado de un mes.

II. **PETICION**:

En virtud a que esta secretaria tiene como bandera propender por garantizar los derechos de los niños y niñas, y que cuando se presentan esta situaciones las distancias y problemas de comunicación generen llegar a estas instancias, le solicito que en su decisión nos dé un compás de espera de un mes para lograr no solo el nombramiento sino también, la ubicación, traslado o novedad más expedita para que se reanuden las clases en dicha sede, teniendo en cuenta que se den surtir trámites administrativos y presupuestales que se escapan a la orbita funcional, de esta secretaria, para ello nos soportamos en esta decisiones judiciales :

Sentencia T-329 de 1997

Establece que el derecho a la educación es fundamental, especialmente para los niños.

Señala que el Estado debe garantizar la prestación continua del servicio educativo.

Permite al juez adoptar medidas para evitar interrupciones, incluso dando órdenes con efectos progresivos.

Sentencia T-571 de 2008

Reitera que la falta de docentes vulnera el derecho fundamental a la educación.

La Corte reconoce que pueden existir dificultades administrativas, pero exige soluciones **dentro de un plazo razonable**.

Aquí se encuentra soporte directo para no exigir cumplimiento inmediato imposible, sino otorgar un término prudente.

Sentencia T-068 de 2011

Ordena a entidades territoriales nombrar docentes faltantes.

Introduce la idea de que el juez puede modular la orden en el tiempo, atendiendo a condiciones reales de la administración.

Sentencia T-091 de 2016

Refuerza el principio de continuidad del servicio educativo.

Permite órdenes estructurales o con cronogramas cuando la solución no es inmediata.

Sentencia T-209 de 2019

Reitera que la provisión de docentes debe ser oportuna.

Avala que el juez de tutela fije plazos concretos para el cumplimiento de la orden.

III. ANEXOS.

Sin anexos

IV. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, la secretaria de Educación Departamental de Santander en la gobernación de Santander, en la calle 10 No. 37-36 y en el correo electrónico apoyojuridicosed@santander.gov.co.

Cordialmente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación de Santander

PROYECTO: JUAN DIEGO CRUZ LIZCANO CONTRATISTA SED
REVISO: MARÍA CRISTINA VILLAMIZAR SCHILLER - LÍDER GRUPO APOYO JURÍDICO SED
INSUMOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR
LILLIBETH VALENCIA ABOGADA CONTRATISTA GRUPO TALENTO HUMANO